



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes. Así mismo revisado el sistema de títulos judiciales, se encontraron depósitos para el presente proceso por **\$1.008.057,25**.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO  
Asistente Judicial

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de septiembre de mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 40 03 027 2021 00098 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	Hacer Store Colombia S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Comercializadora internacional -Coltic S.A.S.
<b>Decisión</b>	TERMINA POR PAGO -SIN SENTENCIA

Cumplido el requerimiento, y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo intereses y las costas procesales suscrita por el apoderado demandante, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Así mismo, y en atención a lo manifestado por el apoderado demandante, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluyendo intereses y las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por **HACER STORE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL -COLTIC S.A.S.**

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado **COLTIC S.A.S.**, identificado con Matricula Mercantil N°145235. Sin necesidad de oficiar toda vez que la medida no fue inscrita según respuesta procedente de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.
- El embargo y retención que pesa sobre los dineros que posee la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLTIC S.A.S.**, en: **BANAGRARIO:** Cuenta Corriente N°000835; **BANCOLOMBIA:** Cuenta Corriente N°747229, Cuentas de Ahorros N° 749251, 875004 y 021472; **BANCO BCSC.** Cuenta Corriente N°978565, Cuenta Ahorros N° 414969 y **DAVIVIENDA:** Cuenta Ahorros N°062932. Oficiése en tal sentido a dichas entidades a excepción de BANAGRARIO quien indicó que tal medida no fue registrada.



- El embargo que pesa sobre las acciones que posee la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLTIC S.A.S.**, con matrícula N°145235, así como las acciones de los accionistas que la sociedad, hasta el monto de lo aportado; advirtiendo que, el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que les correspondan. Sin necesidad de oficiar, toda vez que no se comunicó la medida.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales consignados a nombre de este Despacho y por cuenta de este proceso a nombre de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL -COLTIC S.A.S.**, por valor de **\$1.008.057,25**, atendiendo a lo manifestado por la parte demandante. En caso de que se llegaren a depositar dineros con posterioridad a esta actuación, se ordena la entrega de los mismos a la persona a quien se le hubieran realizado las retenciones.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

#### NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

4.

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez**  
Juez  
Civil 027 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04b9e66coaf30d03c5c90a6fbb24488449b36baebb3c91cbceobe15b723ca85**

Documento generado en 13/09/2021 09:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>